

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

RADICADO: 2023-00132-00

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIRGINIA ISABEL ROCHA JIMÉNEZ
DEMANDADO: JORGE LUIS TAMAYO CALLEJAS**

Santa Marta, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinará si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

Se evidencia en la demanda que los hechos números 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, Y 2.6 contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, requiere al profesional del derecho a fin que corrija el vicio que adolece la demanda, en el sentido de expresar con precisión los hechos y omisiones en que fundamenta su demanda, a efectos de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar los que admite, los que niega y los que no le constan, razón por la cual el Despacho exhorta a la parte actora a hacer las correcciones del caso con las precisiones enunciadas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma.

➤ **CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:**

Como quiera que la parte demandante no anexa constancia de haber enviado al correo electrónico de las demandadas la copia de la demanda y anexos como lo exige el DECRETO 806 DE 2020, adoptado permanentemente a través de la ley 2213 de 2022, Se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas, debiendo anexar constancia que el mismo escrito que subsana fue remitido a las demandadas.

➤ **DIRECCION ELECTRONICA DEL DEMANDADO :**

La parte demandante no indico la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, requisito establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, por lo que se devolverá la demanda para que esta omisión sea saneada.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al DR. **MARCELIANO JULIO FONSECA BOLIVAR**, identificado con C.C. No. 3.724.697 y portador de la tarjeta profesional No. 105.775 del C.S. de la J como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carrillo Choles', written in a cursive style.

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ